

Informe mensual de la integración latinoamericana

CENTROAMERICA

Dificultades adicionales en el Mercado Común Centroamericano

Con posterioridad a la Declaración de La Antigua, Guatemala, (conocida también como Declaración del Alcázar) suscrita por los cancilleres de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua, y aprobada, en forma de adhesión, por el Canciller de El Salvador (la Declaración se publicó en el "Informe Mensual" de enero del presente año), se han producido en Centroamérica varios hechos que complican aún más la situación y añaden nuevas dificultades a las ya acumuladas. Mientras continúa la espera de las elecciones presidenciales hondureñas del 28 de marzo, se ha registrado una nueva discrepancia entre los países que habían coincidido en los términos de la Declaración de la Antigua, Guatemala. En una reunión de ministros de Economía y de Industria y Comercio de los Cuatro, celebrada en San José los días 2

y 3 de febrero último, no fue posible el acuerdo sobre dos puntos concretos y básicos en las presentes circunstancias: la convocatoria inmediata del Consejo Económico (idea sostenida por El Salvador y Guatemala) y la iniciación de actividades de las comisiones mixtas bilaterales (actitud preconizada por Costa Rica y Nicaragua). Como consecuencia, las deliberaciones de principios de febrero en San José terminaron con una mayor división entre los países miembros del Mercado Común. Los cuatro firmantes de la mencionada Declaración no interpretan del mismo modo las cláusulas relacionadas con el Consejo Económico y las comisiones mixtas bilaterales; por su parte, el Gobierno de Honduras, al que se invitó "de la manera más fraterna" a adherirse a la Declaración y a participar en los trabajos en ella programados, ni siquiera respondió a la invitación.

En realidad, la respuesta de Honduras se había adelantado a la reunión de San José con dos decisiones —un acuerdo y una resolución de mediados de enero— en las que las autoridades

hondureñas completaban las normas del Decreto No. 97 (véase lo esencial del mismo en el "Informe Mensual" de enero último) y establecían: un régimen para regular el financiamiento de importaciones con crédito externo, de endeudamiento externo y de registro de destino de divisas de las exportaciones.

Por otra parte, la Presidencia de la República de Costa Rica dio a conocer, también a mediados de enero, una declaración unilateral, en la que figuraba una frase que aumentó la inquietud de muchos en cuanto a la suerte que puede correr el Mercado Común Centroamericano. Decía así:

Si una vez transcurrido un plazo prudencial llegara a determinarse que no es posible convenir los arreglos necesarios para que el Mercado Común continúe con la participación de los cinco países, Costa Rica tendrá entonces que examinar otra vez su posición con referencia al punto anterior (determinar, en contacto con Honduras, las condiciones que permitan negociar el restablecimiento de la normalidad en sus relaciones económicas y comerciales). Este examen tendría el propósito de salvaguardar los intereses nacionales, estableciendo las relaciones comerciales con cada uno de los cuatro países hermanos sobre bases mutuamente ventajosas en las nuevas circunstancias.

Interrogado a principios de febrero, en San José, sobre el alcance y el significado de la frase, el Ministro de Industria y Comercio de Costa Rica, que lo es el ex secretario de la SIECA, Carlos Manuel Castillo, aclaró que

... no significa que su Gobierno tenga intenciones de buscar la sustitución del ordenamiento multilateral de la integración por un sistema de tratados bilaterales.

La discordia entre los Cuatro

En la aludida reunión de San José a principios de febrero se trató, sobre todo, de precisar el sentido del punto quinto de la Declaración del Alcázar, que decía así:

se encarece a los ministros de Economía que continúen en sus esfuerzos para establecer el normal funcionamiento de la integración económica, dentro del marco jurídico vigente, convocando a la mayor brevedad posible al Consejo Económico.

Igualmente, había que ver hasta qué punto el funcionamiento de comisiones mixtas bilaterales —decisión que habían tomado en firme, el 8 de enero, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua— permitía resolver los problemas inmediatos de las relaciones económicas de los Cuatro.

Pues bien, en torno a las dos cuestiones se formaron otros tantos bandos: por un lado, El Salvador y Guatemala, partidarios de convocar de inmediato al Consejo Económico, sin esperar a la reincorporación de Honduras pero dejando la puerta abierta a este país. Ambos países sostuvieron, a la vez, que las comisiones mixtas no deben operar sin depender de un organismo que las controle y regule y que dicho organismo tiene que ser el Consejo Ejecutivo del Tratado General, el que habrá de ser restablecido previamente. Por el otro lado, Costa Rica y Nicaragua se pronunciaron por dejar en suspenso el Consejo Económico, y el Ejecutivo, hasta que Honduras se reincorpore al Mercado Común y a sus órganos; mientras tanto actuarían las comisiones mixtas bilaterales, pues de otro modo se irían haciendo más difíciles los problemas actuales de las relaciones económicas en Centroamérica, en buena medida por las distor-

siones que se aprecian en las corrientes del intercambio comercial.

Los argumentos de una y otra parte pueden resumirse como sigue:

El Salvador y Guatemala afirman que si bien los cinco países deberían participar en el Consejo Económico, éste podrá reunirse con sólo cuatro, pues de otro modo existiría un veto indefinido. Es motivo de preocupación el tiempo de espera que requerirá entablar el diálogo con Honduras. También es motivo de preocupación que Honduras plantee la restructuración del Mercado Común Centroamericano como paso previo a la reanudación del funcionamiento de los organismos del Tratado General. Además, las comisiones mixtas no podrían actuar si no existe un órgano ante el que sean responsables y al que tengan que informar. Asimismo, la reconstitución del Consejo Económico se necesita para eliminar la inseguridad y la incertidumbre que existe en los sectores productivos. Honduras podría ingresar en cualquier momento a los organismos del Tratado General y adherirse a las resoluciones que se tomen.

Costa Rica y Nicaragua consideran que el punto quinto de la Declaración del Alcázar se refiere al Consejo Económico constituido por los cinco países. No deben precipitarse las disposiciones que hagan más difícil el arreglo general y convendría esperar un tiempo prudencial para que el Gobierno de Honduras se pronuncie sobre "la invitación más fraternal" que se le ha hecho. Las comisiones mixtas bilaterales —decididas en la reunión tripartita del 8 de enero— tienen como fin primordial preservar el multilateralismo dentro del Mercado Común Centroamericano y poner remedio a los desequilibrios que resulten del aislamiento que aplica Honduras. Antes de convocar al Consejo Económico, habría que explorar la posible reacción de Honduras; existe el peligro de que, con esa convocatoria, entrara en crisis el grupo bilateral El Salvador-Honduras. Cabe confiar en que el Gobierno de Honduras responda pronto a la Declaración del Alcázar. Lo inmediato es poner en marcha las comisiones mixtas, estableciendo lineamientos concretos y normas para el funcionamiento de las mismas.

Además de la discrepancia en el punto señalado, en la reunión de San José se produjo otra acerca del nombramiento de un nuevo Secretario General de la SIECA, puesto vacante desde la renuncia efectiva de Carlos Manuel Castillo. El Salvador se pronunció por la convocatoria cuando antes del Consejo Económico para que haga el nombramiento, en tanto que Costa Rica sugería que se explorase la posibilidad de elección votando por correo, sin reunión del citado Consejo.

Quizá para contrarrestar el efecto de la falta de consenso en las materias reseñadas, los reunidos en San José consideraron oportuno introducir unas concordancias al final del Acta. Esta acaba con los párrafos siguientes:

... los ministros asistentes estuvieron de acuerdo en reafirmar en forma unánime y categórica que, de conformidad con la Declaración del Alcázar, continuarán regulando las relaciones comerciales y económicas entre sus países con entero apego a los tratados y convenios vigentes dentro del marco jurídico de la Integración Económica. Asimismo estuvieron de acuerdo en dirimir las diferencias que se susciten entre ellos por medio de acuerdos directos de gobierno a gobierno, tal como lo han venido haciendo desde 1969, según las disposiciones —en lo que sean aplicables— del reglamento sobre procedimientos para resolver conflictos. Finalmente, los Ministros expresaron su firme decisión de continuar sus esfuerzos para encontrar fórmulas que permitan

establecer el normal funcionamiento de la Integración Económica, para lo cual seguirán efectuando las consultas necesarias.

ALALC

Tres nuevas ratificaciones del Protocolo de Caracas

Al término del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el 4 de diciembre, únicamente dos países —Argentina y Brasil— habían notificado la ratificación del Protocolo de Caracas, adoptado un año antes en la capital venezolana, durante el Noveno Período. Con posterioridad se han producido otras tres ratificaciones.

Bolivia comunicó la ratificación el 9 de diciembre de 1970. En su nota al Comité Ejecutivo Permanente hacía saber que el 4 de noviembre había promulgado un decreto que ratifica el Protocolo de Caracas. En el *Diario Oficial* de México del 8 de enero último aparece un decreto que "aprueba en todas sus partes y sin reserva alguna el Protocolo de Caracas, modificatorio del Tratado de Montevideo, hecho en aquella ciudad y firmado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de diciembre de 1969". El decreto tiene fecha del 12 de diciembre de 1970. Finalmente, en un decreto del 7 de enero del presente año, el Gobierno de Paraguay expidió el "instrumento de ratificación" del Protocolo de Caracas, en el que se hace constar que la República de Paraguay "acepta, confirma y ratifica en todas sus partes [el Protocolo] comprometiéndose y obligándose en nombre de la nación a observarlo y hacerlo cumplir fielmente".

Calendario de reuniones en 1971

En un documento fechado el 1 de marzo (CEP/di 198/Rev. 1) el Comité Ejecutivo Permanente precisa el calendario de reuniones en 1971. Comienzan del 4 al 6 de marzo, en Punta del Este, con una reunión de ministros de Obras Públicas y Transportes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, e incluyen, el mismo mes, reuniones de la Banca Comercial de los países de la ALALC (acaba de efectuarse en México del 8 al 12), del Grupo de Expertos sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) —del 8 al 13 en Montevideo—, de la Industria Naval, el día 15, y de fabricantes de la industria panadera el día 29. En total, se celebrarán este año diecinueve reuniones sectoriales.

Habrán tres reuniones de comisiones asesoras: la de Asuntos Monetarios, que celebrará su décima sesión en Caracas, del 20 al 24 de abril; la de Estadística, que comenzará su novena reunión el 20 de septiembre y la de Nomenclatura, que deliberará por octava vez, dividiendo su trabajo en tres períodos.

En el curso del año se reunirán dos comisiones consultivas: la de Asuntos Laborales, del 29 de marzo al 1 de abril, y la de Asuntos Empresariales, los días 29 y 30 de abril. Sólo se reunirá un Consejo, el de Política Financiera, que lo hará en Quito, del 2 al 8 de mayo.

El decimoprimer Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo tendrá lugar del 25 de octubre al 3 de diciembre.

Nuevo acuerdo de integración entre Argentina y Uruguay

Los días 17 y 18 de febrero se entrevistaron, en territorio uruguayo, los presidentes de Argentina y Uruguay. Al término de sus conversaciones publicaron una declaración conjunta, denominada Declaración de San Juan por el lugar en que fue elaborada y suscrita, en la que reiteran

la decisión de adoptar las medidas necesarias para establecer un sistema que permita a la Argentina y al Uruguay alcanzar una integración tan amplia y completa como sea posible, sin perjuicio de sus individualidades nacionales y del cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

En el mismo punto 2 de la Declaración, que consta de dieciséis, los dos presidentes destacan que

el reciente acuerdo de complementación de sus industrias automotrices constituye una etapa de dicho proceso de integración.

Seguidamente hacen uno de los anuncios más importantes derivados de sus conversaciones. Dice así:

A efectos de promover este proceso, el Gobierno argentino extiende al Uruguay un crédito de proveedores de 10 millones de dólares, utilizables por mitades por el sector público y el sector privado.

El acuerdo de complementación industrial en el sector de la industria del automóvil había sido firmado el 12 de febrero en la Cancillería uruguaya. Prevé un intercambio de repuestos automotores exclusivamente y, con la finalidad de incrementarlo, ambos gobiernos otorgarán desgravaciones arancelarias recíprocas.

En otro punto, el 4, la Declaración estipula que

Para incrementar el comercio bilateral y la complementación industrial, elaborar las bases de un sistema que conduzca a la integración de sus economías, y procurar la superación del déficit de la balanza comercial, resolvieron establecer la Comisión Argentino-Uruguaya de Cooperación Económica e Intercambio Comercial, cuya estructura y funciones acordarán las respectivas cancillerías.

En la Declaración se mencionan otros dos créditos argentinos a Uruguay. Uno de proveedores, por 20 millones de dólares, para elementos y obras de infraestructura destinados a intensificar el régimen de interconexión eléctrica entre los dos países con base en la obra uruguaya del Palmar. El otro crédito, por 2 millones de dólares, está destinado a las obras del puente carretero Paysandú-Colón, cuya terminación se ha previsto para octubre de 1972.

Los siete últimos puntos de la "Declaración", en los que se reitera el propósito de alcanzar "una auténtica integración física y económica", se reproducen íntegramente a continuación:

10) Relacionado con la formulación de un estatuto de las aguas del Río Uruguay para el tramo que les es común, resolvieron que las negociaciones entre las comisiones de ambos países deberán iniciarse el próximo mes de marzo, para dar cumpli-

miento a lo dispuesto por el art. 7 del tratado del 7 de abril de 1961.

11) Encargaron al organismo respectivo la consideración de un convenio bilateral sobre transportes por agua, la coordinación del organismo de ambos países para lograr una adecuada aplicación del convenio sobre transporte, internacional terrestre y la actualización periódica de la regulación de la capacidad y cuadro tarifario en lo que respecta al tráfico aéreo comercial entre ambos países.

12) Se comprometieron a continuar su política en defensa de los derechos de los estados ribereños sobre el mar y la plataforma continental referida a sus costas tal como resulta de las declaraciones suscritas en Montevideo y en Lima en 1970.

13) Tomaron nota de los anteproyectos de convenios bilaterales y de cooperación técnica, económica y de cooperación científica y de desarrollo tecnológico y dispusieron la aceleración de dichos trabajos.

14) Dispusieron coordinar un plan de promoción del turismo zonal y en especial del recíproco entre ambos países, otorgándose facilidades mutuas para el intercambio de pasajeros y su estadía en los países y demás conexos.

15) Dispusieron impulsar los trabajos para el desarrollo conjunto de la zona del bajo Uruguay e impartieron instrucciones a las comisiones nacionales de la Cuenca del Plata para que intensifique su labor y formule dicho programa con el apoyo técnico de sus respectivos países y el apoyo financiero de los organismos internacionales de crédito.

16) Expresaron su satisfacción por la trascendencia que para los derechos de los trabajos de ambos países implica el acuerdo administrativo complementario de las conversaciones sobre seguridad de fines de 1957 que fue firmado en Montevideo el 16 de diciembre de 1970.

Finalmente estuvieron de acuerdo en que es con la comprobación de los acuerdos ya logrados, la marcha orgánica de obras de interés común, los proyectos de cooperación científica y técnica y el impulso dado en esta ocasión para lograr una auténtica integración física y económica que se labra un eslabón importante en el proceso de cooperación en que están empeñados ambos países.

GRUPO ANDINO

Propuesta venezolana de participación asociativa

En su Tercer Período de Sesiones Extraordinarias de la Comisión, sobre el que incluimos una extensa reseña en el "Informe" de febrero, se debatió a fondo sobre la situación de Venezuela respecto al proceso de integración subregional andino. Como es sabido, ese país forma parte de la Corporación Andina de Fomento, pero no firmó el Acuerdo de Cartagena y, por consiguiente, no es miembro de dicho proceso. Empero, los Cinco del Grupo han venido considerando a Venezuela como un caso particular y han ofrecido a este país la posibilidad de asistir a las deliberaciones de los órganos del Acuerdo en calidad de "invitado especial". Además, han ampliado los plazos que inicialmente

se le acordaron para que adopte actitud definitiva en cuanto a ingresar o no en el Grupo.

El asunto figuraba en el temario del Tercer Período de Sesiones Extraordinarias de la Comisión, oportunidad en la que el representante de Venezuela, "invitado especial", presentó un proyecto de decisión que establecía un régimen singular de "participación asociativa" de ese país con los otros Cinco. La propuesta venezolana no fue aprobada y la Comisión resolvió, Decisión 21,

Ampliar hasta el 31 de diciembre de 1971, el plazo a que se refiere el artículo 4 de la Decisión No. 13 (la de que Venezuela pueda asistir como "invitado especial" mientras define su actitud).

Esta decisión fue adoptada "considerando la exposición realizada por el invitado especial del Gobierno de Venezuela en relación con la participación de su país en el proceso de integración subregional, cuyo texto aparece en el documento COM/III-E/di2 y el interés de los Países Miembros en el sentido de analizar las posibles modalidades de participación de Venezuela en dicho proceso, tendientes a su adhesión al Acuerdo de Cartagena".

Según la propuesta venezolana, el convenio de "participación asociativa" entre el Grupo Andino y Venezuela comprendería los siguientes puntos:

- 1) Participación conjunta en los programas sectoriales de desarrollo industrial que sean de interés para las Partes.
- 2) Liberación recíproca de listas o conjuntos de productos que se determinarían de mutuo acuerdo y establecimiento del correspondiente arancel externo mínimo común.
- 3) La inclusión de Venezuela en aquellos planes y proyectos de integración física que establece el Acuerdo de Cartagena, que se consideren de interés para las Partes.
- 4) Ampliación, por mutuo acuerdo, del campo de participación a aquellas otras actividades, previstas o no dentro del Acuerdo de Cartagena, que contribuyan al acercamiento entre las Partes.
- 5) Armonización de políticas económicas y sociales y aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes.
- 6) Inclusión de principios de evaluación periódica de la marcha del proceso, originado en el Convenio que se sugiere, con miras a introducir, si fuere el caso, los ajustes y correctivos necesarios.
- 7) Fijación de lapsos de vigencia de las obligaciones derivadas del convenio en caso de denuncia.
- 8) Participación plena de Venezuela en la Comisión del Acuerdo y demás órganos para todas aquellas decisiones derivadas de las materias objeto del presente convenio. Participación como observador permanente en los órganos del Acuerdo para las restantes materias que dichos órganos traten.

Este esquema, en el que Venezuela sólo asumiría obligaciones en aquellas materias que fueran "de interés para las Par-

tes" y, en general, mediante "mutuo acuerdo", y participaría en unos casos como miembro completo y otros como simple observador, fue sostenida por el representante venezolano en un discurso que pronunció ante la Comisión el 14 de diciembre de 1970. El Dr. Marcos Sandoval dijo en nombre del Gobierno de Venezuela:

Deseo antes que nada expresar la satisfacción que para Venezuela significa encontrarse de nuevo presente en uno de los períodos de sesiones de la Comisión, lo cual le ha permitido percatarse de los rápidos y encomiables progresos alcanzados por los órganos del Acuerdo de Cartagena, en el cumplimiento de las múltiples y laboriosas tareas que les encomendara el propio Acuerdo.

Deseo asimismo reiterar al Señor Presidente y demás Representantes en la Comisión, nuestro agradecimiento por la invitación formulada a mi Gobierno para analizar en este foro las relaciones futuras entre Venezuela y el Grupo Andino, con miras a determinar la ampliación de los vínculos que ya existen mediante la presencia plena de mi país en la Corporación Andina de Fomento y en el Convenio "Andrés Bello", los cuales, con el Acuerdo de Cartagena, forman la actual trilogía de mecanismos tendientes a lograr el objetivo de la integración subregional andina.

Por todos es conocida la trayectoria de Venezuela en sus relaciones con el Grupo Andino. Sin pretender efectuar un extenso recuento cronológico, permítaseme citar algunos de los puntos de referencia más importantes. En primer lugar, debo destacar la presencia del entonces Presidente de Venezuela en la reunión de 1966 que dió origen a la Declaración de Bogotá; luego la contribución venezolana en la Reunión de Jefes de Estado del Sistema Interamericano, celebrada en Punta del Este en 1967, donde se reconoció al más alto nivel político la viabilidad y conveniencia de los acuerdos subregionales. Idénticos o mayores esfuerzos son compartidos por Venezuela para la elaboración de las bases de un acuerdo subregional y su aprobación por los Cancilleres en la reunión celebrada en Asunción, Paraguay, en 1967.

Mi país participa desde ese momento en todas las reuniones de la Comisión Mixta de la Declaración de Bogotá y en los múltiples contactos a nivel de expertos que culminaron en un proyecto de acuerdo de integración subregional, el cual, por diversas razones no pudo contar con la firma del plenipotenciario venezolano. No obstante, Venezuela presta su apoyo a la declaración de compatibilidad del Acuerdo en el Seno del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, y el Gobierno gestiona ante el Congreso de la República la ratificación del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, hecho que revela en forma palpable la voluntad de mantenerse vinculada al Grupo Andino.

A comienzos del presente año [1970] Venezuela asiste a la reunión de Ministros de Educación de los seis países, celebrada en Bogotá, de la cual resultó ese importantísimo instrumento que es el Convenio de integración científica, educativa y cultural "Andrés Bello", el cual es ratificado por el Congreso de la República en julio del año en curso.

Una vez iniciadas las actividades de los Organos del Acuerdo de Cartagena, Venezuela atiende las invitaciones que se le formulan para hacerse representar como observador en las reuniones, y es por ello que envía sus delegados a

la reunión de cancilleres del área, a las sesiones ordinarias iniciales de la Comisión, a la reunión de Jefes de Planificación y a otras a nivel de expertos realizadas en los meses pasados. Con posterioridad a la Decisión N° 13, Venezuela ha participado también en las reuniones extraordinarias de la Comisión y es en base a ello que se encuentra presente en el actual momento.

Paralelamente, en múltiples contactos y conversaciones que sobre el tema se han mantenido a nivel de cancilleres y de otros Ministros de Estado, se han ido clarificando las perspectivas de mayor aproximación de Venezuela al proceso de integración subregional.

Todo ello se ve complementado por un intenso esfuerzo interno de realización de estudios y análisis, que demuestran la seriedad e importancia que Venezuela asigna a dicho proceso.

Este afán integracionista no se ha limitado a los campos señalados, sino que también se ha proyectado hacia sectores de financiamiento. En efecto, en todas las reuniones de presidentes de Bancos Centrales Latinoamericanos, Venezuela ha sostenido la tesis de la necesaria participación directa de estas importantes instituciones en los aspectos financieros de la integración. En este sentido, el establecimiento de líneas de crédito recíproco entre Bancos Centrales, la suscripción por los mismos de Bonos del Banco Interamericano de Desarrollo y el Acuerdo de Santo Domingo, han sido iniciativas exitosas que podrían ampliarse y perfeccionarse en el ámbito subregional.

Los antecedentes mencionados son prueba fehaciente de la vocación integracionista de Venezuela y demuestran, además, que concebimos el proceso de integración como un objetivo a lograr mediante la utilización simultánea de diversos instrumentos. Es por ello que de conversaciones sostenidas con algunos Cancilleres del área, surgió la idea de la participación asociativa como vía para atender a la situación particular de Venezuela y permitir a su vez una vinculación creciente a los mecanismos de integración subregional. Mi país, consciente de la imposibilidad existente para una total participación en el Acuerdo de Cartagena, observa en esa vía el medio para lograr los objetivos comunes a Venezuela y al Grupo Andino. En tal sentido, después de un cuidadoso análisis de alternativas, se ha inclinado por presentar a la consideración de los Países Miembros la posibilidad de elaborar un Convenio de participación asociativa, basado en los principios contenidos en el documento que se ha distribuido.

La decisión de no suscribir el Acuerdo de Cartagena no debe interpretarse en forma alguna como un juicio negativo al mismo, ni como ausencia de interés en el proceso de integración. Al contrario, tal decisión deriva de las peculiaridades de nuestra estructura industrial y de nuestra situación financiera. En este último aspecto y a título de ejemplo, permítaseme recordar que, a pesar del alto nivel de reservas internacionales del país, la aguda sensibilidad de la economía a las fluctuaciones monetarias en los centros industrializados hace sumamente vulnerable nuestra posición externa y exige, en consecuencia, una atención y vigilancia extremas que la holgada posición monetaria externa por sí sola no justificaría.

Pese a las consideraciones anteriores, Venezuela constitu-

ye un asociado natural del Grupo Andino, ya que existen múltiples razones para que nuestros países conformen una realidad común y mantengan singulares e importantes nexos que conllevan una identidad frente al resto de los países de América Latina.

Desde el punto de vista geográfico, es notoria nuestra vinculación como mercados naturales recíprocos, por lo que se ofrecen amplias perspectivas de expansión de los flujos comerciales. A esta situación se agrega la existencia de condiciones estructurales que permiten una mayor complementariedad entre nuestras economías que con respecto a otros países latinoamericanos. En efecto, la diferente provisión de recursos naturales en áreas relativamente próximas, así como la distinta disponibilidad de capitales, conllevan una evidente complementariedad.

Como ya se mencionó, otro de los campos donde se aprecian las relaciones singulares de nuestros países es el financiero, siendo una muestra especialmente significativa de ello la participación de Venezuela en la Corporación Andina de Fomento, instrumento que, como ya es de todos conocido, fue creado para responder a las necesidades de nuestra problemática y destino comunes.

Además, nuestros países han demostrado, a través de otras relaciones financieras los singulares nexos que los unen. Es así que, del total de sus convenios de crédito recíproco en el sistema de pagos de la ALALC, Venezuela ha contratado más de un 50% de ellos con los países que hoy conforman el pacto de integración subregional. En las operaciones de suscripción de bonos del BID, una de las circunstancias especialmente consideradas es si dicha suscripción beneficia a los países andinos y, finalmente, con el objeto de no prolongar este recuento, podrían mencionarse las múltiples operaciones de carácter bilateral en las cuales Venezuela ha participado.

Lo expuesto anteriormente encuadra dentro de los tradicionales lazos históricos que vinculan indisolublemente a nuestros países, inspirados en los ideales de estrecha unión que nos trazaran nuestros libertadores y que nos comprometen a transitar juntos hacia los objetivos de integración y transformación económica y social de nuestros pueblos.

Según informaciones de prensa, este planteamiento no satisfizo a la Comisión, la que estimó que sólo en el caso de que Venezuela se decidiera a ingresar al Acuerdo, en igualdad de condiciones con sus cinco miembros, podría ser aceptada sin dificultades. Se espera que el Gobierno venezolano modifique su propuesta para la siguiente reunión de la Comisión, que se celebrará en Lima en la primera quincena de marzo.

Consejos de armonización y de coordinación

La otra decisión de orden institucional, la 22, establece cinco Consejos encargados de "facilitar la armonización de las políticas económicas y sociales y la coordinación de los planes de desarrollo" de los Cinco. En la decisión se invocan cuatro artículos del Acuerdo de Cartagena: los dos primeros relativos a las atribuciones de la Comisión y de la Junta y los otros, el 26 y el 29, referentes al proceso de coordinación de los planes de desarrollo en sectores específicos y de armonización de sus polí-

ticas económicas y sociales, con la mira de llegar a un régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área. La Comisión estaba obligada a establecer, a más tardar el 31 de diciembre de 1970, "los procedimientos y mecanismos de carácter permanente que sean necesarios para lograr la coordinación y armonización de que trata el artículo 26".

Cumpliendo este mandato, la Comisión tomó la Decisión 22, que crea los cinco organismos siguientes: Consejo de Planificación, Consejo Monetario y Cambiario, Consejo de Financiamiento, Consejo de Política Fiscal y Consejo de Comercio Exterior. En la misma Decisión se precisa que la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá crear otros Consejos a medida que el proceso de integración así lo requiera. He aquí el texto de la decisión número 22:

La Comisión del Acuerdo de Cartagena:

Vistos Los Artículos 7, 15, 26 y 29 del Acuerdo y la Propuesta Nº 10 de la Junta;

Considerando que, la Comisión debe aprobar, a propuesta de la Junta, los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para la armonización de las políticas económicas y sociales y la coordinación de los planes de desarrollo de los Países Miembros;

Que para ir promoviendo gradualmente la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de políticas a que se refiere el artículo 26 del Acuerdo de Cartagena, es necesario mantener una estrecha vinculación de los organismos nacionales encargados de formular y ejecutar las políticas económicas y sociales con los órganos del Acuerdo;

DECIDE:

Artículo 1º. La Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará las decisiones que se estimen necesarias para la armonización de las políticas económicas y sociales y la coordinación de los planes de desarrollo de los Países Miembros, con la mira de llegar a un régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área.

Artículo 2º. Para facilitar la armonización de las políticas económicas y sociales y la coordinación de los planes de desarrollo, se crean los Consejos que se señalan a continuación para las materias que en cada caso se indican:

- a) Consejo de Planificación, para la coordinación de planes y estrategias de desarrollo y la armonización de métodos y técnicas de planificación;
- b) Consejo Monetario y Cambiario, para la armonización de las políticas monetaria, cambiaria y de pagos internacionales;
- c) Consejo de Financiamiento, para la armonización de las políticas financieras encargadas de la promoción de inversiones y de la movilización de recursos destinados al financiamiento de los sectores productivos, especialmente aquellos de importancia para la subregión;
- d) Consejo de Política Fiscal, para la armonización tributaria y otros aspectos de la política fiscal;

- e) Consejo de Comercio Exterior, para la armonización de todos los aspectos relacionados con la política comercial.

La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá crear otros consejos a medida que el proceso de integración así lo requiera.

Artículo 3º. Serán funciones de estos consejos:

- a) Formular recomendaciones para facilitar la armonización y coordinación de que trata el Artículo 26 del Acuerdo;
- b) Colaborar con la Junta, cuando ésta lo solicite, en la elaboración de las propuestas de armonización de políticas y coordinación de planes de desarrollo;
- c) Cooperar en la adecuada aplicación de las Decisiones de armonización de políticas y coordinación de planes de desarrollo adoptadas por la Comisión y comunicar a los órganos principales del Acuerdo los progresos alcanzados en estas materias.

Artículo 4º. Los consejos estarán constituidos por representantes de alto nivel, de las instituciones nacionales encargadas de la formulación y ejecución de los planes de desarrollo y de las políticas correspondientes, de cada País Miembro, quienes serán acreditados por los Organismos señalados en el artículo 15, inciso i) del Acuerdo.

Los representantes podrán asistir a las reuniones acompañados de los asesores que estimen convenientes.

Artículo 5º. Los Consejos se reunirán cuando sean convocados por la Junta, sea de oficio, sea a petición de la Comisión o de por lo menos tres Países Miembros.

En las reuniones de los consejos podrá acordarse la realización de trabajos o estudios por las instituciones nacionales respectivas, en cuyo caso los resultados obtenidos serán remitidos a los órganos principales del Acuerdo.

Artículo 6º. Corresponderá a la Junta convocar al Consejo respectivo por intermedio de los Organismos Nacionales señalados en el Artículo 15, inciso i) del Acuerdo, con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la reunión.

En caso necesario los consejos podrán celebrar reuniones urgentes, las mismas que serán convocadas en un plazo menor al señalado en el párrafo anterior.

La convocatoria indicará la fecha y lugar de la reunión y la agenda de la misma.

Artículo 7º. Las reuniones de los consejos serán presididas por el representante que sus miembros elijan y la coordinación se efectuará a través de los funcionarios que la Junta designe.

Artículo 8º. El resultado de las reuniones de los consejos se incorporará en informes que serán remitidos a los órganos principales del Acuerdo. En estos informes deberán constar

todas las opiniones de los representantes, cuando así lo soliciten.

Doctrina común en política educativa y cultural

Reunidos en la capital peruana a principios de febrero, los ministros de Educación de los cinco países miembros del Acuerdo de Cartagena y de Venezuela, aprobaron una declaración en la que definen una doctrina común que debe inspirar el Convenio "Andrés Bello" de integración cultural, suscrito en 1970. La Declaración de Lima, firmada el 6 de febrero último, dice en su parte resolutive;

Artículo único. Aprobar el siguiente planteamiento doctrinario común para que sirva de marco a los objetivos y disposiciones del convenio "Andrés Bello".

a) Las reformas de la educación deben plantearse como parte de una política integral de transformaciones estructurales socioeconómicas y su objeto básico debe ser la creación de las condiciones efectivas de participación total, libre y responsable de los pueblos mismos, en un proceso de cambio social que supere toda estructura de poder, concentradora y dependiente.

b) Las reformas educativas deben contribuir a eliminar esas estructuras socioeconómicas de dominación y, por lo tanto, no puede limitarse de manera aislada, a una simple modernización de métodos, sistemas y equipamiento pedagógicos.

c) Una política cultural adecuada debe poner las bases de una nueva y genuina acción creadora en todos los campos y de una efectiva colaboración con los esfuerzos nacionales y regionales.

d) La política científica y tecnológica debe orientar las correspondientes acciones nacionales de la región hacia la creación, el desarrollo y la utilización óptima de los conocimientos científicos y tecnológicos de manera que sirvan efectivamente como instrumentos de desarrollo económico, social y cultural de nuestros pueblos.

e) La simple importación de productos culturales y la transferencia indiscriminada de toda suerte de tecnologías deben ser remplazadas por una política de creación, aprovechamiento y asimilación selectiva de los bienes de la cultura capaz de poner a los países de la región en contacto con los avances del conocimiento y, a la par, de resguardarlos contra los peligros de la imitación infecunda y de la pérdida de su personalidad histórica, y

f) La política educacional, científica, tecnológica y cultural debe estar orientada en un sentido liberador y de participación dinámica y, asimismo, crear las condiciones para evitar cualquier acción contra la soberanía y seguridad nacional.

Se firma el presente documento en la casa que fue morada del Libertador Simón Bolívar, en seis copias iguales, a los seis días del mes de febrero de 1971 en la ciudad de Lima.